



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2016.

Referencia: 02.2016.02.15 EXT

(La presente acta se corresponde con la video acta contenida en el DVD en el que constan los siguientes datos: Fichero PLENO 02.2016.02.15 EXT_firmado. VIDEO mp4; Tamaño: 459 MB (470.123 KB) – Tiempo: 00:41:55 (hh:mm:ss).

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Benidorm, se reunieron previa convocatoria al efecto, el día 15 de febrero de 2016, los se reunió el Ayuntamiento en Pleno, presidido por el Sr. Alcalde, y la asistencia de los señores concejales, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy.

SRES. ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Antonio Pérez Pérez

CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR

Ana Pellicer Pérez

José Ramón González de Zárate Unamuno

María Lourdes Caselles Doménech

Lorenzo Martínez Sola

Jesús Carrobles Blanco

Ángela Llorca Seguí

María Jesús Pinto Caballero

CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Agustín Navarro Alvado

Cristina Escoda Santamaría

Rubén Martínez Gutiérrez

María Teresa Águila Santos

Bernardino Mira Estirado

Inés Reyes Estudillo

Conrado José Hernández Álvarez

CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS POR BENIDORM

Leopoldo David Bernabéu López

María Francisca Ripoll Ripoll

Arturo Cabrillo Salguero

CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS

José Rafael Gasent Vallalta

Juan Francisco Balastegui Forrat

Eugenio García Pérez

CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL LIBERALES DE BENIDORM

Gema Amor Pérez

María Pérez Agulló

CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL COMPROMIS-LOS VERDES

Josep Bigorra Guaita

Juan García García

INTERVENTOR:

José Ignacio Oíza Galán

SECRETARIO GENERAL:

Esteban Capdepón Fernández.

HORA DE COMIENZO: 09,00 HORAS.

HORA DE FINALIZACIÓN: 09,45 HORAS



Abierto el acto, el sr. Carrobles, concejal del grupo municipal del Partido Popular, se ausenta del debate y votación de este asunto, por tener interés personal en el mismo.

Seguidamente la sra. Amor, por cuestión de orden, solicita la renuncia a su acta de concejal por parte del concejal del grupo municipal Ciudadanos por Benidorm, Leopoldo David Bernabeu, como consecuencia de su reciente detención por la Policía Nacional.

Seguidamente se procede al tratamiento del asunto del orden del día que es el siguiente:

ASUNTO ÚNICO: PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA AUTORIZAR LA INTERPOSICIÓN DE INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES CONTRA LA SENTENCIA Nº 1152/2015, DE 30 DE DICIEMBRE, DICTADA POR EL TSJCV, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 1ª, EN EL RECURSO 1150/2011.

(Se contiene en la grabación del vídeo en: 01 mm: 19 seg)

Dada cuenta de la propuesta de Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa de Régimen Interior de 08/02/2016. Visto el informe del Letrado municipal, de fecha 28/01/2016, obrante en el expediente.

El sr. Bernabeu, del grupo Ciudadanos por Benidorm se ausenta del salón de sesiones, antes de la votación.

Sometida a votación, **por mayoría**, con 14 votos a favor (7 de los concejales presentes del grupo Popular, ya que el sr. Carrobles se ha ausentado y 7 del grupo Socialista) 5 votos en contra (3 del grupo Ciudadanos y 2 de grupo Liberales de Benidorm) y 5 abstenciones (2 del grupo Compromis-Los Verdes y 3 de los concejales del grupo Ciudadanos por Benidorm), se aprobó la propuesta del siguiente tenor:

“Visto el informe emitido por VÍCTOR FRANCISCO DÍAZ SIRVENT, Letrado del Ayuntamiento de Benidorm, con referencia a la Sentencia Nº. 1.152, de 30 de diciembre de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, recaída en el recurso de apelación 1/000928/2011-MG (dimanante del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº. 1 de Alicante, procedimiento ordinario 000292/2008).”



Resultando que del mismo se deduce que la Sentencia del TSJCV Nº. 1152/2015, de 30 de diciembre de 2015 es firme y no admite recurso ordinario alguno. No obstante, se puede interponer el incidente de nulidad de actuaciones regulado en el artículo 241 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, previo al recurso de amparo constitucional, indicando y justificando los motivos que justifican su interposición, fundamentalmente la contradicción con otros pronunciamientos anteriores y posteriores de ese mismo Tribunal conforme refiere el letrado y conforme se acredita con la recién notificada Sentencia 2/2016, de 13 de enero de la misma Sala y Sección del TSJCV.

Del informe del letrado tuvo conocimiento la Junta de Portavoces celebrada el pasado día 1 de febrero y la Comisión municipal para el estudio y respuesta a la problemática generada por las contribuciones especiales de la Subzona C celebrada el día 2 pasado.

De la nueva Sentencia, la 2/2016, ha tenido conocimiento esta misma Comisión municipal en el día de hoy.

El Letrado ha recomendado la interposición del incidente de nulidad de la Sentencia 1152/2015 por los motivos contenidos en su informe y expuestos en la Junta de portavoces y Comisión citadas. En concreto con el argumento siguiente: "si las contribuciones especiales no se basan en el PAI invalidado, sino en otro proyecto de urbanización diferente que NO ha sido anulado, en modo alguno se pueden declarar nulas las con atribuciones especiales de la Subzona C, Fase II, por lo cual considerarnos se ha producido una errónea valoración de la Sentencia que se toma como referencia para la Resolución judicial que invalida dichas contribuciones especiales,..."

Por el Secretario se ha informado a esta Alcaldía que el ejercicio de acciones se regula por el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en que se dispone en su apartado 3. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado.

El plazo para el incidente de nulidad es de 20 días desde la notificación de la Sentencia, por lo que finaliza el próximo día 16 de febrero de 2016, corresponde al Pleno municipal, cuyo



La competencia de la autorización para interponer el incidente de nulidad de actuaciones se incardina en las medidas de defensa judicial de intereses del Ayuntamiento a través del ejercicio de acciones, se dispone en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril corresponde al Pleno del Ayuntamiento el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria (apartado j) estableciendo en el mismo precepto que es competencia del Pleno (apartados d) y e) del mismo artículo) la aprobación de ordenanzas y la ordenación de los tributos.

Ello no obstante el artículo 21 de la Ley 7/1985 dispone a favor del Alcalde la siguiente competencia k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Dicha competencia es exclusiva del Alcalde y tiene carácter de indelegable conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/1985, LRBRL y siempre requiere de ratificación expresa plenaria.

*Por todo lo cual se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

1º.- Autorizar la interposición de recurso y ejercer la acción de incidente de nulidad de actuaciones respecto de la Sentencia Nº. 1.152, de 30 de diciembre de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, (Rec. 1150/2011) recaída en el recurso de apelación 1/000928/2011-MG (dimanante del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº.1 de Alicante, procedimiento ordinario 000292/2008).

2º.- Designar para la representación y defensa de este recurso al procurador y letrado encargados del pleito del que trae causa.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión y se dio por concluida la sesión plenaria en la hora indicada, extendiéndose la presente acta en borrador, que es expresión sucinta de lo actuado y que de forma completa viene recogida mediante grabación audiovisual validada mediante firma digital, que como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Antonio Pérez Pérez

Esteban Capdepón Fernández